

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la CRE, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 264 de la CRE, manda: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal...”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;...”;

Que, el Art. 130 del COOTAD, dispone: “El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular

y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal...”;

Que, La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Que, el GAD Municipal de Quevedo, ha definido en su jurisdicción cantonal el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, siendo este el modelo A;

Que, el Art. 1 de la “Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial” (LOTTTSV), dispone: “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”;

Que, el Art. 7 de la LOTTTSV, prescribe: “Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial”;

Que, el Art. 13 de la LOTTTSV, expresa: “Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: a) El Ministerio del sector; b) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados; c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales y sus órganos desconcentrados; y, d) El Ministerio de Gobierno”.

Que, el Art. 30.3 de la LOTTTSV, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”.

Que, el Art. 30.4 de la LOTTTSV, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

3

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción”.

Que, el Art. 30.5 de la LOTTTSV, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias (...) v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Art. 101.A de la LOTTTSV, establece: “Todo vehículo, sin excepción, deberá circular portando dos placas de identificación vehicular, que serán reguladas, autorizadas y entregadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que en el ejercicio de sus competencias exclusivas hayan obtenido la autorización para el otorgamiento de las mismas, por parte del ente encargado de las competencias a nivel nacional; deberán ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo una luz blanca en la parte posterior que facilite su lectura en la oscuridad.

Los colores de la placa definidos para cada tipo de vehículo cubrirán la integridad de la misma, e incluirán características de alta retrorreflectividad a fin de

proporcionarle una mayor visibilidad a sus características identificativas en la noche o en condiciones de lluvia o neblina. Los propietarios de los vehículos que circulen sin portar las dos placas, o con una sola, serán sancionados conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal.

Las placas de identificación vehicular constituyen instrumentos públicos y su manipulación o alteración será sancionada de conformidad con la Ley”.

Que, el Art. 147 de la LOTTTSV, establece: (...) “Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, dentro de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención en función de su jurisdicción y competencia.

Cuando los agentes de tránsito de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o los vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador vayan a sancionar una contravención y exista ataque o resistencia por parte del presunto o los presuntos infractores o de terceros, podrán requerir la asistencia de la Policía Nacional del Ecuador”.

Que, el Art. 177 de la LOTTTSV, establece: “Todo vehículo para circular por las vías del país, además de los títulos habilitantes correspondientes, deberá portar placas de identificación vehicular, que serán reguladas y autorizadas exclusivamente por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con el reglamento que dicte su Directorio para el efecto.

Las placas de identificación vehicular serán otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o por los gobiernos autónomos descentralizados, las mismas que deberán ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo una luz blanca que facilite su lectura en la oscuridad.

Será también obligatorio portar cualquier otro medio de identificación vehicular que fuere establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los vehículos que circularen sin portar las dos placas, o con una sola, o sin los demás medios de identificación vehicular establecidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán retenidos hasta que su propietario los presente e instale en el vehículo.

Los medios de identificación vehicular constituyen instrumentos públicos, por ende su manipulación o alteración será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal.

Que, el Art. 389 del Código Orgánico Integral Penal, establece: Contravenciones de tránsito de cuarta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general: (...) 12. La persona que conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes o con las placas alteradas u ocultas y de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.

Si el automotor es nuevo el conductor o propietario tendrá un plazo máximo de treinta días para obtener la documentación correspondiente.

Que, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo (QUEVIAL EP), inició sus actividades comerciales el 10 de Octubre de 2017, misma que fue creada con la finalidad de planificar, regular, controlar y gestionar el Transporte, Tránsito y seguridad vial dentro en el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución No. 001-CNC-2021, de fecha de febrero de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396, de fecha 23 de febrero de 2021, que entró en vigencia a la fecha de su publicación y resolvió lo siguiente: "Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017 de la siguiente manera: Modelo Gestión A.- Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades" dentro de los cuales se encuentra el cantón Quevedo;

Que, se hace necesario ejecutar las normas y políticas definidas por la Municipalidad de Quevedo para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como las legítimas políticas de la autoridad nacional competentes en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, es imperioso contar con una normativa que regule la organización y circulación, el tránsito y transporte terrestre de vehículos en los espacios públicos y en espacios privados de uso público del Cantón Quevedo, con el propósito de mejorar el control vehicular, en el que se garantice y se protejan a los ciudadanos en cuanto a la seguridad en la movilidad, en el que prohíba el tránsito de vehículos que circulen sin sus respectivas placas que los identifique en el cantón de Quevedo.

Que, para lograr los objetivos institucionales siempre al servicio de la ciudadanía, es necesario regular mediante ordenanzas que estén direccionadas a mejorar la organización y circulación, el tránsito y transporte terrestre de vehículos, que busca garantizar la accesibilidad y seguridad de todos los actores de las vías; y,

Que, las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley. La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia;

Que, los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial. La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial.

Que, en la ciudad existe la modalidad adquirida por ciertos ciudadanos, de circular sin las debidas placas de identificación de los vehículos, lo que incrementa la zozobra, inseguridad y temor de los ciudadanos de bien, situación que es aprovechada por integrantes de grupos delincuenciales organizados (GDO), para cometer delitos como secuestros, extorsión, robos, sicariatos etc., resultando

práctico y efectivo proveer de una norma legal local, que sancione e impida la utilización de este medio para delinquir. El objetivo es fomentar a la ciudadanía sobre el respeto a las leyes y ordenanzas que norman la Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial del cantón Quevedo.

Que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;

Que, para lograr los objetivos establecidos es necesarios las ordenanzas las cuales están direccionadas a mejorar el organización y circulación, el tránsito y transporte terrestre de vehículos, que busca garantizar la accesibilidad y seguridad de todos los actores de las vías;

Que, el Proyecto de Ordenanza ha tenido los informes técnicos legales al respecto, tanto de QUEVIAL-EP, como del Departamento Jurídico Municipal, asimismo de la Comisión de Legislación y Jurídica, Descentralización, Veedurías Ciudadana y Créditos Internacionales, la misma que luego de su análisis de legalidad, acogiendo las recomendaciones y sugerencias presentadas en la discusión del primer debate del Proyecto de Ordenanza, ha Sugerido su Aprobación en segunda y definitiva instancia, por cuanto el texto del mismo, no se contrapone con norma constitucional ni legal alguna, guardando congruencia legal con otros cuerpos normativos legales y además no genera ninguna antinomia jurídica al respecto

Que, se hace necesario ejecutar las normas y políticas definidas por la Municipalidad de Quevedo para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como las legítimas políticas de la autoridad nacional competentes en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, es imperioso contar con una normativa que regule la organización y circulación, el tránsito y transporte terrestre de vehículos en los espacios públicos y en espacios privados de uso público del Cantón Quevedo, con el propósito de mejorar el control vehicular, en el que se garantice y se protejan a los ciudadanos en cuanto a la seguridad en la movilidad, en el que prohíba el tránsito de vehículos que circulen sin sus respectivas placas que los identifique en el cantón de Quevedo.

Que, para lograr los objetivos institucionales siempre al servicio de la ciudadanía, es necesario regular mediante ordenanzas que estén direccionadas a mejorar la organización y circulación, el tránsito y transporte terrestre de vehículos, que busca garantizar la accesibilidad y seguridad de todos los actores de las vías; y,

En uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SIN PLACAS EN EL CANTÓN QUEVEDO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivos. - La presente Ordenanza regula la organización y circulación el tránsito y transporte terrestre de vehículos sin placas, con el objeto de garantizar y aportar en la seguridad ciudadana con el control de los vehículos que circulan dentro del cantón Quevedo.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza tienen como ámbito de aplicación la jurisdicción del cantón Quevedo y a través de su normativa se establecerán medidas dirigidas a regular el tránsito y transporte de vehículos sin placas, para una correcta utilización de las calles, avenidas y equipamientos urbanos existentes en el cantón.

Art. 3.- Placa Vehicular. - Las Placas de los vehículos deberán ser metálicas e instaladas obligatoriamente en la parte frontal y posterior (de ser el caso) del vehículo, con un código alfanumérico que sirve de identificación.

Art. 4.- De la circulación. - En el espacio público cantonal de Quevedo, traducido en vías y caminos públicos, los vehículos que circulen deberán exhibir su placa de identificación en dos lugares, uno en la parte delantera y otra en la parte posterior, y para el caso de motocicletas, motonetas, bicimotos, cuatrimotos y demás, una sola placa de identificación vehicular, la misma que debe ser visible y legible.

Los conductores son responsables del buen estado de la placa y de la visibilidad de la misma, en el que se pueda observar de manera íntegra el código alfanumérico, sin ningún tipo de adulteración.

Art. 5.- De las Autorizaciones y de la Obligación de Portar Placas. - Todos los vehículos deben portar sus respectivas placas, mientras circulen en el cantón Quevedo.

En los casos de robo o pérdida, el conductor deberá portar su respectiva denuncia (vigente), y acercarse a La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Quevedo de manera inmediata para tramitar los requisitos y obtener el permiso para su circulación y placas provisionales.

Art. 6.- Sanciones Aplicables a los Contraventores. - La contravención señalada en esta ordenanza, será sancionada conforme lo establece el Art. 389 numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal, esto es con la multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador.

La retención del vehículo cuando se cometa por primera vez esta contravención, será por dos días, y si es reincidente en esta contravención será retenido el vehículo, hasta por cinco días.

El vehículo una vez que se haya obtenido la orden de devolución emitida por la autoridad competente, deberá salir con las placas correspondientes de los patios o Centro de Retención Vehicular, o en su defecto obtener el permiso para su circulación y placas provisionales.

Estos valores si fuese necesario, se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

El acta de juzgamiento, cuya notificación obligatoriamente se la hará a los organismos de tránsito correspondientes, constituye título de crédito contra el conductor o el propietario del vehículo, según el caso, y el valor de la multa deberá cancelarse en las oficinas de recaudaciones de La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Quevedo, o cualquiera de los bancos autorizados para tales cobros.

Las personas que procedan a la cancelación de las multas provenientes de las contravenciones de tránsito dentro del término de 20 días contados a partir de la fecha en que sean debidamente notificados con la citación respectiva, serán beneficiarias del 50% de reducción del monto de la multa respectiva.

Art. 7.- Procedimiento para las Sanciones. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Quevedo, a través de sus Agentes Civiles de Tránsito, son competentes para realizar la citación por las contravenciones estipuladas dentro de esta Ordenanza.

El Agente Civil de Tránsito, deberá elaborar la respectiva citación a la placa del automotor, adicional procederá a la retención del vehículo que circule sin las placas de identificación, trasladándolo a los patios o centros de retención vehicular, ya sea por los propios medios del contraventor, o en caso de negativa utilizará el servicio de la grúa respectiva.

La citación se la deberá entregar personalmente al conductor del vehículo que no porte sus placas. Si no pudiera hacerlo, colocará la boleta correspondiente a la contravención cometida en alguna parte visible de su vehículo, procediendo de manera inmediata a la retención del vehículo.

La citación elaborada llevará el tipo de contravención, y la sanción que establece esta Ordenanza, o se indicará en observaciones, por parte del Agente Civil de Tránsito, la transgresión cometida, el día, fecha, hora y lugar en donde se cometió la misma, los datos y firma respectiva del Agente Civil de Tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, de manera complementaria se realizará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - LOTTTSV, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, Código Orgánico Integral Penal - COIP y demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda Ordenanza, Norma, Reglamento, Resolución, o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y/o en la Página de Dominio Web Institucional.

Dado en el salón Simón Bolívar de la Ciudadela Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. -

Ing. Alexis Matute Matute Ph.D.
ALCALDE DE QUEVEDO

Ab. Nelson Alava León
SECRETARIO DEL CONCEJO Enc.

11

CERTIFICO: Que **LA LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SIN PLACAS EN EL CANTÓN QUEVEDO** que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones: Extraordinaria de veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro; y, ordinaria, de veintiséis de noviembre del mismo año, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 27 de noviembre del 2024

Ab. Nelson Alava León
SECRETARIO DEL CONCEJO Enc.

Al tenor del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente **LA LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SIN PLACAS EN EL CANTÓN QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su promulgación.

Quevedo, 02 de diciembre del 2024

Ing. Alexis Matute Matute Ph. D.
ALCALDE DE QUEVEDO

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SIN PLACAS EN EL CANTÓN QUEVEDO** el Ing. Alexis Matute Matute Ph. D. Alcalde del cantón Quevedo, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro- LO CERTIFICO.

Ab. Nelson Alava León
SECRETARIO DEL CONCEJO Enc.

12